

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COPPER GROUP, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte el señor GABRIEL RICARDO SAUL MOLINA MURILLO, mayor de edad, Ingeniero mecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad COPPER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPPER GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Pública número CEPA LP-12/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente materiales eléctricos para la CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2021. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-12/2021, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2021 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto sexto del acta tres mil noventa y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el dieciséis de junio de dos mil veintiuno; III) Punto cuarto del acta número tres mil ciento cinco, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-12/2021; IV) Nota con número de referencia UACI-743/2021, de fecha 13 de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se notificó la adjudicación parcial de la Licitación Pública a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** (I) **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,986.18) con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, correspondiente a los siguientes lotes:

LOTE 1-PUERTO DE ACAJUTLA						
ITEM	CODIGO SADF	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
2	4.6480	ABRAZADERA GALVANIZADA AL CALIENTE DE 5" A 7"	UNIDAD	40	4.80	192.00
5	4.29159	AISLADOR DE ESPUMA TERMICA FLEXIBLE 1/4"	UNIDAD	40	0.89	35.60
6	4.28643	AISLADOR DE ESPUMA TERMICA FLEXIBLE 3/4"	UNIDAD	60	1.72	103.20
7	4.28644	AISLADOR DE ESPUMA TERMICA FLEXIBLE 5/8"	UNIDAD	60	1.61	96.60
8	4.26600	AISLADOR DE ESPUMA TERMICA FLEXIBLE 7/8"	UNIDAD	40	1.95	78.00
9	4.27135	AISLADOR DE ESPUMA TERMICA FLEXIBLE DE 1/2"	UNIDAD	36	1.44	51.84
23	2870	CABLE PORTA ELECTRODO TIPO 1 CAL 67,043MM2 (2/0AWG) 600V 90°C	MT	300	10.67	3,201.00
24	5905	CABLE TFF.20 No. 16	MT	100	0.31	31.00
40	4.2659	CAPACITOR 161-193 MFD, 110 V	UNIDAD	3	2.06	6.18
41	4.20688	CAPACITOR DE ARRANQUE DE 270 A 324 MFD	UNIDAD	2	1.85	3.70
42	6757	CAPACITOR DOBLE DE 45 + 5 MF, 370VAC	UNIDAD	9	4.84	43.56
44	5647	CINCHO BANDIT DE 1/2"	MT	60	2	120.00
46	2933	CINCHO PLASTICO DE 10"	UNIDAD	150	0.05	7.50

LOTE 1-PUERTO DE ACAJUTLA						
ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
47	2934	CINCHO PLASTICO DE 12"	UNIDAD	300	0.05	15.00
48	2936	CINCHO PLASTICO DE 14"	UNIDAD	250	0.07	17.50
52	3720	CINTA GRIS TAPA TUBO	ROLLO	25	6.41	160.25
60	3.8348	CONTACTOR 3 POLOS, 30A, BOBINA 220V	UNIDAD	2	16.68	33.36
131	4813	TOMAS HEMBRA DE 4 POLOS 200 AMP. 400 V.	UNIDAD	2	65.33	130.66
MONTO TOTAL US\$ SIN IVA						4,326.95
13% IVA						562.50
MONTO TOTAL US\$ CON IVA						4,889.45

LOTE 2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ						
ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD. DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
21	2935	CINCHO PLASTICO DE 8"	UNIDAD	225	0.05	11.25
MONTO TOTAL US\$ SIN IVA						11.25
13% IVA						1.46
MONTO TOTAL US\$ CON IVA						12.71

LOTE 3-PUERTO DE LA UNIÓN						
ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
4	6.26236	LUMINARIA DE TUBO TIPO LED 110V - 120V	UNIDAD	40	5.33	213.20
5	6.27300	BOMBILLO DE HALURO METAL 1000W/480V	UNIDAD	12	53.33	639.96
12	6.28889	PLACA INTEMPERIE PARA TOMA DE 240V 50A	UNIDAD	15	1.60	24.00
MONTO TOTAL US\$ SIN IVA						877.16
13% IVA						114.03
MONTO TOTAL US\$ CON IVA						991.19

LOTE 4-OFCINA CENTRAL						
ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO UNITARIO US\$ SIN IVA	MONTO TOTAL US\$ SIN IVA
3	2.25860	FOCO DICROICO LED DE 5W 110V	UNIDAD	12	2.67	32.04
4	2.25861	SWITCH DOBLE	UNIDAD	15	2.11	31.65
5	2.25862	SWITCH SENCILLO	UNIDAD	15	1.23	18.45
MONTO TOTAL US\$ SIN IVA						82.14
13% IVA						10.68
MONTO TOTAL US\$ CON IVA						92.82

(II) FORMA DE PAGO: La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del contrato. Se efectuarán pagos parciales o un solo pago, por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parciales o Definitivas, correspondiente de cada empresa de CEPA, según sea el caso. Para los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) copia del contrato suscrito entre la CEPA y la contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia; d) Acta de recepción de suministro parcial o definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. de los Héroes, Col. Miramonte. Edif. Torre Roble, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el Transporte NCP; y vi. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, HORARIOS, PLAZOS Y ENTREGA DEL SUMINISTRO: I) LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA: La contratista deberá efectuar la entrega del suministro en el almacén de materiales de:

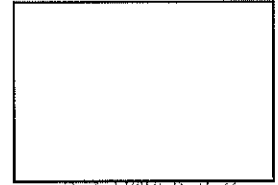
Ítem	EMPRESA DE CEPA	UBICACIÓN	HORARIOS DE ENTREGA
1	PUERTO DE ACAJUTLA	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.	De lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 12:45 a 14:00 horas
2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR "SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"	Acceso al Edificio de Mantenimiento, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.	De lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:00 horas
3	PUERTO LA UNIÓN	Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión.	- Lunes de 08:00 a las 16:00 horas - Martes, miércoles y jueves de 08:00 a 16:00 horas - Viernes de las 08:00 a las 15:00 horas
4	OFICINA CENTRAL	Bulevar de los Héroes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador	De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:15 p.m. a 4:00 p.m.

II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo Contractual será de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

III) **ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Para la entrega del suministro, se hará en forma parcial y a requerimiento y responsabilidad del Administrador de Contrato de CEPA, quien deberá coordinar dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto. La contratista deberá respetar el horario de trabajo del personal del almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. Al momento de la entrega del producto en las empresas de CEPA (PUERTO DE ACAJUTLA, AIES SOARG, PUERTO LA UNIÓN, y FENADESAL), será responsabilidad de la contratista la descarga y disposición final del producto en el lugar indicado por el personal de CEPA; además, el

personal de la contratista deberá llevar equipo de seguridad industrial mínimo (chaleco reflectivo, zapatos de cuero y casco). **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el administrador de contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato, emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158

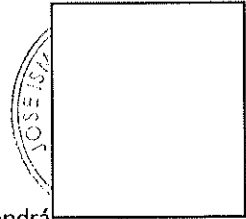


Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **NOVENA: MULTAS** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP y artículo 80 del RELACAP. **DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato serán, conforme al siguiente detalle:

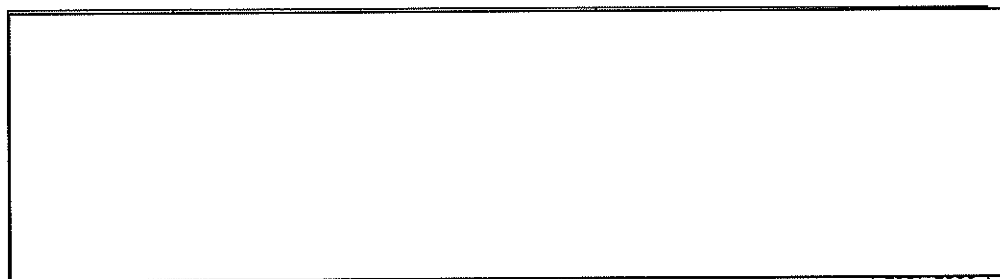


quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del suministro. Los administradores de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma

proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso, según sea el caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo no mayor a dos días hábiles, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la garantía de buena calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y realizar lo siguiente: (I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro se hará de forma parcial de acuerdo a requerimientos de los Administradores de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente.



III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA:



II) A la Contratista: [Redacted] y correo electrónico: [Redacted]@coppergroupsv.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

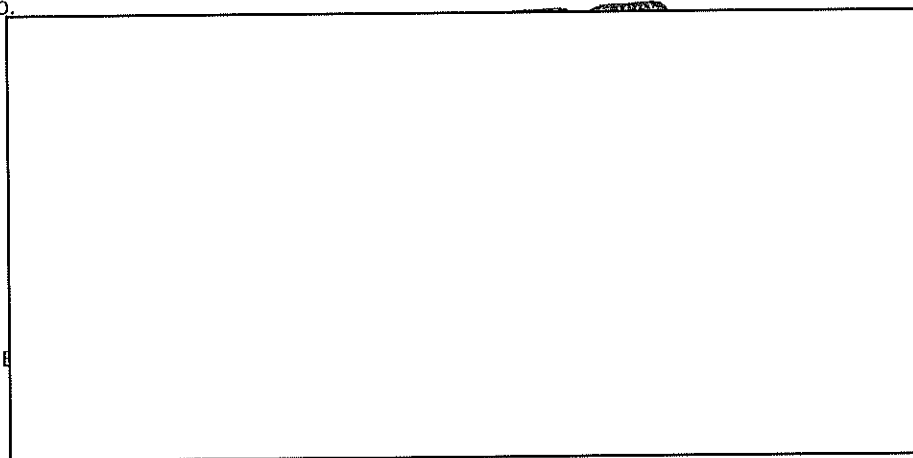
DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: las causales de cesación y extinción de contrato que emanen de estas bases estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las bases de licitación. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. y V) Si para cumplir con el contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de la Licitación Pública CEPA LP-12/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

VIGÉSIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, maremotos,

inundaciones, marejadas, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del contrato se hiciera Impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de julio de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la [REDACTED]

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Cuarto del acta Tres mil ciento cinco, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad COPPER GROUP, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece GABRIEL RICARDO SAUL MOLINA MURILLO, de treinta y cuatro años de edad, ingeniero mecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad COPPER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPPER GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres uno siete - uno cero dos - seis, que en el transcurso de este instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad COPPER GROUP, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día uno de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Cesar Balmore Ramos Romero, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el cual consta que se tomó

el acuerdo de aumentar el capital social mínimo de la sociedad, eliminar la cláusula VI) referente a la primera suscripción y reunir en un solo instrumento el texto íntegro del mismo, por tanto, la naturaleza, domicilio, y nacionalidad son los antes expresados, que la sociedad se constituye por un plazo indeterminado, que entre sus finalidades sociales se encuentra el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de todo tipo de bienes muebles, especialmente aquellos tales como equipos, materiales minerales, eléctricos, equipos mecánicos y transmisión de fuerza, instrumentos industriales y de instrumentación general, o cualquier otro relacionado a productos y mercancías de calefacción, ventilación y sistemas de aire acondicionado, o su traducción al idioma inglés HVAC; realizar toda clase de actividades, u operaciones lícitas de conformidad a la Ley; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del código de comercio. II) Credencial de Elección de la Nueva Administración de la sociedad COPPER GROUP, S.A. DE C.V., extendido por el secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, Gabriel Ricardo Saul Molina Murillo, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno, e inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual consta, que según acta número diez de junta ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra asentado el punto número Dos, en la que consta que por unanimidad se acordó elegir por el período de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro la nueva administración, resultando electo para Administrador Único Propietario el ingeniero Gabriel Ricardo Saul Molina Murillo y para Administrador Único Suplente el señor Jacobo Benasayag Meszaros, nombramientos que aún continúan vigentes; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL"**, mediante el cual la Contratista suministre parcialmente materiales eléctricos para la CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DOCE/DOS MIL VEINTIUNO. El plazo Contractual será de setenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; la CEPA pagará al Contratista en

moneda de curso legal el monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, con Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; comprometiéndose la contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato del anterior documento; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a administrador de contrato, solución de conflictos y otras que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -

RG

